

el artículo 6.5 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.
Madrid, 17 de noviembre de 1987.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

BARRIONUEVO PEÑA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27924 *ORDEN de 30 de octubre de 1987 por la que se autoriza al Centro Asociación del Colegio Escandinavo para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo sueco a alumnos españoles y extranjeros en el nivel Gymnasieskola (tercer curso).*

Por Orden de 31 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) se autorizó al Centro extranjero «Colegio Sueco», con domicilio en la calle Camino Ancho, número 14, La Moraleja, Alcobendas (Madrid), para impartir enseñanza conforme al sistema educativo sueco a alumnos españoles y extranjeros en los niveles Förskola y Grundskola (ocho primeros cursos de Escuela Base); posteriormente, por Orden de 15 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1985) fue autorizado en los niveles Grundskola (novenio curso de Escuela Base) y Gymnasieskola (dos primeros cursos).

La Orden de 20 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) autorizó el cambio de denominación y titular del Centro a favor, en ambos supuestos, de Asociación del Colegio Escandinavo.

Habiendo sido solicitada autorización para impartir tercer curso de Gymnasieskola,

Este Ministerio, visto el informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación del Departamento y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo (Boletín Oficial del Estado del 30), sobre régimen de Centros extranjeros en España, ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Centro Asociación del Colegio Escandinavo para impartir enseñanzas, conforme al sistema educativo sueco, a alumnos españoles y extranjeros en el nivel Gymnasieskola (tercer curso).

Segundo.—Aprobar para los alumnos que cursen estudios en dicho Centro la siguiente tabla de equivalencias:

Sistema español	Sistema sueco
COU	3.º Gymnasieskola y título.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

27925 *ORDEN de 15 de noviembre de 1987 sobre cese de actividades docentes del Centro escolar privado de Educación Especial «Virgen de la Blanca», de Burguillos (Toledo).*

Visto el expediente incoado a instancia de la Caja de Ahorros Provincial de Toledo, en su condición de titular del Centro privado de Educación Especial «Virgen de la Blanca», domiciliado en carretera de Madrid a Ciudad Real, kilómetro 78,500, de Burguillos (Toledo), en solicitud de cese de actividades docentes;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Toledo, que lo informa favorablemente;

Resultando que el cese de actividades del Centro no implica problemas de escolarización;

Visto el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza que regula, asimismo, el procedimiento de cese de los Centros escolares privados;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cese de actividades docentes del Centro privado de Educación Especial «Virgen de la Blanca», sito en carretera Madrid-Ciudad Real, kilómetro 78,500, Burguillos (Toledo), entrando en vigor dicho cese a partir del curso académico 1987/88, quedando nula y sin ningún efecto la disposición que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

27926 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del personal laboral del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

Visto el texto del Convenio Colectivo del personal laboral del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que fue suscrito con fecha 17 de noviembre de 1987, de una parte, por miembros de Comités de Empresa y Delegados de personal del citado Organismo, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 21/1986, de 23 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

CAPITULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º *Ámbito funcional.*—El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral que presta sus servicios en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Art. 2.º *Ámbito territorial.*—Este Convenio será de aplicación en todo el territorio español.

Art. 3.º *Ámbito personal.*—Las normas del presente Convenio se aplicarán a todo el personal que se halle vinculado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas en virtud de la relación jurídico-laboral, formalizada por la autoridad competente del CSIC y perciba retribuciones con cargo al concepto presupuestario «personal laboral», a excepción del personal que preste sus servicios en el buque oceanográfico «García del Cid».